

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 110013101 022 2024 00134 00

En virtud de lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** el líbello introductor de la referencia a fin de que el extremo demandante proceda a subsanarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda que sea conferido en la forma contemplada en el artículo 74 del CGP (con presentación personal), o en la modalidad dispuesta en el canon 5º de la ley 2213 de 2022 (remitido desde la cuenta de correo electrónica de la poderdante).

2. Acredítese -con relación al total de facturas de venta relacionadas en escrito demandatorio- (i) el recibido de tales instrumentos por parte del extremo pasivo, así como (ii) el recibido de los servicios que allí se aducen como suministrados, atendiendo lo establecido en los artículos 772 y 774-3 del Código de Comercio, y demás normas concordantes; máxime que al efectuarse la consulta la correspondiente en el aplicativo dispuesto por la DIAN -con el código único de facturación - no se avizoran constituidos tales eventos asociados<sup>1</sup>.

Se advierte que, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia no resulta susceptible de ningún recurso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez

<sup>1</sup> Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC11618-2023.

**Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2279a65c30d7f87266072a3a68274a2ee126d54212c3d12e6baa9218025ceb**

Documento generado en 08/05/2024 11:06:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**